

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, doce de marzo de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720210006000
PROCESO	Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA Nit 860.003.020-1
DEMANDADO	EDGAR ISMAEL LONDOÑO MOSQUERA C.C. 98.638.976
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago.

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MÍNIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso, y como los títulos ejecutivos aportados (pagarés y escritura pública), reúnen las exigencias de los artículos 422 y 468 de la misma codificación y concordantes del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA con Nit 860.003.020-1 en contra de EDGAR ISMAEL LONDOÑO MOSQUERA con C.C. 98.638.976 por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L. (\$42.934.459), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No.00130745219600357210 respaldado en la Escritura Pública No.2.365 del 28 de abril de 2015 de la Notaria 19 del Circulo Notarial de Medellín. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 22 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. Por la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L. (\$13.330.396), por concepto de intereses de plazo sobre el referido pagaré a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 6 de febrero de 2018 al 5 de diciembre de 2020.
- c. Por la suma de CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA UN PESOS M/L. (\$5.120.741), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 00130229919600006853 respaldado en la Escritura Pública No.2.365 del 28 de abril de 2015 de la Notaria 19 del Circulo Notarial de Medellín. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 22 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- d. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/L. (\$1.500.310), por concepto de intereses de plazo sobre el referido pagaré a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 15 de febrero de 2018 al 14 de diciembre de 2020.
- e. Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L. (\$3.591.939), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. M026300110234002299605805338 respaldado en la Escritura Pública No.2.365 del 28 de abril de 2015 de la Notaria 19 del Circulo Notarial de Medellín. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 22 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- f. Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CUATRO PESOS M/L. (\$38.104), por concepto de intereses de plazo sobre el referido pagaré a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 6 de marzo de 2018 al 5 de abril de 2018.
- g. Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/L. (\$1.636.208), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. M026300105187602295000034228 respaldado en la Escritura Pública No.2.365 del 28 de abril de 2015 de la Notaria 19 del Circulo Notarial de Medellín. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 22 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- h. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L. (\$2.615.595), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. M026300105187602295000034210 respaldado en la Escritura Pública No.2.365 del 28 de abril de 2015 de la Notaria 19 del Circulo Notarial de Medellín. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 22 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, con folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5265882, para lo cual se dispone oficiar al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA NORTE, a fin de que se sirva inscribir el embargo, y para que a costa de la parte interesada expida certificados sobre la situación jurídica de los inmuebles, en un período de diez (10) años si fuere posible (Art. 593 Núm. 1 del C.G.P.).

Se comisionará a la autoridad competente para efectos del secuestro una vez se allegue prueba de la inscripción del embargo.

CUARTO. Se reconoce personería para actuar a la abogada ASTRID ELENA PÉREZ GÓMEZ portadora de la T.P. 119.386 del CSJ, de conformidad con el poder a ella conferido por la parte demandante.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Marly Pulido García
Rdo. 2021-00060
Libra mandamiento ejecutivo Hip

